



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Solicitud presentada por el señor Gerardo Sixto Zantalla Castro, Juez Superior Cesante del Distrito Judicial de Puno.

Lima, veinticuatro de enero de dos mil doce.-

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de renuncia a la Asociación Mutualista Judicial presentada por el doctor Gerardo Sixto Zantalla Castro, Juez Superior cesante de la Corte Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que de fojas cinco a seis, en escrito con firma legalizada notarialmente, consta la renuncia expresa a la Asociación Mutualista Judicial formulada por el doctor Gerardo Sixto Zantalla Castro, argumentando además que desde el mes de agosto a diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, de enero a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, de enero a junio de mil novecientos noventa, y de diciembre de mil novecientos noventa y dos hasta mayo de dos mil tres, se ha liquidado un adeudo de ciento cuarenta y ocho cuotas, que ascenderían a la suma de doce mil nuevos soles, señalando que dicha deuda no es imputable a su persona. Asimismo, agrega que a tenor del artículo ocho del Decreto Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y seis, si optara por autorizar el descuento en planillas su pensión se reduciría, y aún en caso de autorizarlo no llegaría a cubrir el monto adeudado y con los descuentos hechos no obtendría ningún beneficio. Manifiesta además que sin haberlo solicitado desde el mes de junio de dos mil tres se ha vuelto a descontarle por lo que se debe desembolsar los descuentos efectuados.

Segundo. Que de fojas dieciséis a diecisiete obra copia fedateada del Título que nombró al recurrente como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno; asimismo, de fojas dieciocho a veintiuno obra copia simple del comunicado oficial de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos que señala su separación definitiva del cargo antes mencionado. Además, de fojas veintidós a veintitrés obra copia simple de la Resolución Directoral número mil doscientos cincuenta guión Pp, del diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, que autorizó el pago de la pensión provisional de cesantía al recurrente a partir del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Que mediante Resolución Gerencial número cero veinte guión noventa y tres guión GP diagonal PJ de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, de fojas veinticuatro a veinticinco, se reconoció al doctor Zantalla Castro el abono en vía ampliatoria el Nivel Ocho U: treinta y dos años, once meses y veinticuatro días de servicios prestados al Estado hasta el quince de noviembre de





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 2, Solicitud presentado por el señor Gerardo Sixto Zantalla Castro, Juez Superior Cesante del Distrito Judicial de Puno.

mil novecientos noventa y dos, con la inclusión de cuatro años de formación profesional, y se le otorga pensión de cesantía definitiva a partir del dieciséis al treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, la suma de ochocientos veintiocho nuevos soles con treinta céntimos; y, a partir del uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, la suma de un mil seiscientos cincuenta y seis nuevos soles con sesenta céntimos.

Tercero. Que de lo expuesto se desprende que el doctor Gerardo Sixto Zantalla Castro es asociado obligatorio de la Asociación Mutualista Judicial del Poder Judicial en virtud de su nombramiento como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno y que actualmente es Juez Superior cesante del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto por el artículo once del Decreto Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y seis *“Los asociados contemplados en el artículo dos no podrán renunciar a la Asociación Mutualista Judicial mientras estén en actividad, los que pasen a la situación de cesantes o jubilados podrán renunciar por medio de carta con firma legalizada por Notario, dirigida al Presidente de la Corte Suprema”*; en consecuencia, conforme a lo dispuesto por la citada norma, corresponde amparar la renuncia a la Asociación Mutualista Judicial del recurrente.

Cuarto. Que, en cuanto a la devolución de los descuentos efectuados desde el mes de junio de dos mil tres, es menester señalar que la Asociación Mutualista Judicial tiene por objeto proporcionar al fallecimiento del asociado un auxilio pecuniario a sus beneficiarios o en su defecto a sus herederos legales, y que los jueces titulares son asociados obligatorios y no podrán renunciar a dicha asociación mientras estén en actividad. En el caso de haber cesado o jubilado podrán renunciar por medio de carta con firma legalizada por Notario, dirigida al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, como es el caso de autos. Los fondos percibidos al amparo del Decreto Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y seis (cuotas extraordinarias y cuotas ordinarias) forman parte del la asociación, que sólo será objeto de disposición al fallecimiento del asociado y a solicitud del beneficiario o heredero de aquel. En consecuencia, en el presente caso debe desestimarse el pedido de devolución de los descuentos efectuados, por cuanto no se configura descuento indebido, pues cuanto estos se efectuaron el recurrente tenía la calidad de asociado obligatorio.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 064 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe el señor Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 3, Solicitud presentado por el señor Gerardo Sixto Zantalla Castro, Juez Superior Cesante del Distrito Judicial de Puno.

SE RESUELVE:

Primero. Declarar **FUNDADA** la solicitud de renuncia como asociado de la Asociación Mutualista Judicial, presentada por el Juez Superior cesante doctor Gerardo Sixto Zantalla Castro.



Segundo. Declarar **IMPROCEDENTE** la devolución de los descuentos efectuados por concepto de auxilio mutual judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-
S.

San Martín



CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

[Signature]

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General